



RADICADO: 08001310300420160012900
PROCESO: REORGANIZACION
DEMANDANTE: JORGE TELLEZ MARQUEZ

BARRANQUILLA. – SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En escrito presentado por el doctor AMIR AMIN SAKER VERGARA, solicita la terminación del poder conferido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme al artículo 76 del C. G. del P. , al haber designado su poderdante DAVIVIENDA otro abogado

Debemos decir que por auto de fecha 23 de agosto de 2022, no se reconoció personería al abogado EDUARDO MISOL YEPES, bajo las siguientes consideraciones:

Es el caso que este tipo de procesos no hace parte de los en listados en el poder que el Banco Davivienda otorga a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., cuyo representante legal le otorga poder al doctor MISOL YEPES.- Además no se aporta certificado de existencia y representación de dicha sociedad de abogados para verificar su existencia, que su objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, y la representación en cabeza de quien otorga a su vez poder al doctor MISOL YEPES

Siendo así las cosas, no habiéndose constituido nuevo apoderado en debida forma, no se dan las condiciones para dar por terminado el poder al doctor AMIR AMIN SAKER VERGARA,.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO DAR por terminado el poder conferido en favor del doctor AMIR AMIN SAKER VERGARA,, por parte de DAVIVIENDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6d526d7cf173757446d656c82877503e5d097fee7a7af5cb1168de7dba1f17**

Documento generado en 15/09/2022 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>